

--- NUMERO: 7,916 SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS. ---

--- TOMO: 59 CINCUENTA Y NUEVE. ---

--- En la Municipalidad de Zapopan, Jalisco, a los 22 veintidós días del mes de Septiembre del año 2009, dos mil nueve, Yo, la Licenciada SILVIA BLANCA SILVA BARRAGÁN, Notario Público Titular número 19 diecinueve de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, *Subregión Centro Conurbada*, actuando en los términos y con la autorización de los Artículos 32 treinta y dos Fracción XIII (trece romano), y Noveno Transitorio, de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, promulgada mediante Decreto 21459-LVII/06 veintiún mil cuatrocientos cincuenta y nueve, guión (cincuenta y siete romano), diagonal cero seis, publicado con fecha 26 veintiséis de Septiembre del 2006 dos mil seis, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", hago constar que ante mí, comparecieron los señores ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA y GLORIA EUGENIA LARA CEPEDA, ambos por su propio derecho, y manifestaron que tienen concertada la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que consignan en los términos siguientes: ---

--- ESTATUTOS: ---

--- CLAUSULAS: ---

--- CAPITULO I. ---

--- DENOMINACIÓN. ---

--- PRIMERA.- La sociedad se denominará: "MEGADISTRIBUIDORA RAMCA", nombre que irá seguido de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las siglas S. A. de C.V. ---

--- CAPITULO II. ---

--- OBJETO. ---

--- SEGUNDA.- La Sociedad tiene por objeto: ---

--- 1.- Compra venta, comisión y fabricación de productos eléctricos, electrónicos, e insumos y materiales eléctricos, ferretería y muebles en general. ---

--- 2.- Compra, venta, producción, manufactura, fabricación, comercialización, distribución, comisión, representación, consignación, importación, exportación, de todo tipo de productos, de todo tipo de materias o materiales, servicios, máquinas, maquinaria, equipos y bienes muebles. ---

--- 3.- Conceder o adquirir franquicias, representaciones, derechos de autor, uso y goce de marcas, patentes, nombres comerciales, logos, escudos y los derechos sobre ellos. ---

--- 4.- La celebración de todo tipo de actos, convenios o contratos necesarios para la realización del objeto social. ---

--- 5.- La adquisición por cualquier título jurídico de bienes muebles e inmuebles, así como el arrendamiento, subarrendamiento, custodia o comodato o depósito de los mismos. La suscripción de todo tipo de títulos de crédito, relacionados con su objeto social. ---

--- 6.- El transporte y almacenaje de todo tipo de artículos que se relacionen con su objeto social. ---

--- 7.- La celebración de contratos de Sociedad, con negociaciones similares, así como el otorgamiento de garantías, fianzas o avales de cualquier índole a favor de terceras personas, ya sean físicas o morales.-----

--- 8.- La adquisición de todos los bienes, muebles o inmuebles que tengan relación con le objeto social o que sean necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.-----

--- 9.- Las demás operaciones análogas, afines y conexas a dicho objeto.-----

--- 10.- El arrendamiento y subarrendamiento, compra y venta de todo tipo de automóviles y automotores necesarios para el buen desempeño de las actividades de la negociación.-----

--- 11.- La celebración, realización, ejecución de toda clase de actos y negocios jurídicos, contratos y actos lícitos indispensables para la consecución de su objeto social y el integral desarrollo de la empresa.-----

---12.- Adquirir acciones y partes sociales de otras empresas mexicanas o extranjeras, así como su inscripción en los mercados bursátiles, así como de toda clase de actos, contratos y convenios tendientes a lograr el objeto social.-----

--- 13.- Actos de comercios en general-----

--- 14.- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito, del país o del extranjero, particularmente créditos, inversiones, contratos de depósito de dinero o de otros bienes, fideicomisos y en general, todas aquellas operaciones que las leyes permitan al efecto; así como en los términos anteriores celebrar toda clase de operaciones con ~~casas de bolsa~~, aseguradores, afianzadores, fondos de fomento, organizaciones auxiliares de crédito o cualesquiera otra clase de entidad financiera.-----

--- 15.- En general, celebrar, realizar y ~~llevar a cabo~~ toda clase de actos, contratos y operaciones conexos, civiles o mercantiles, accesorios o ~~accidentales~~ que sean necesarios o convenientes para la realización de los objeto anteriores y que ~~directamente se relacionen~~ con las actividades arriba indicadas y que estén permitidos por la Ley.-----

----- CAPITULO III.-----

----- DURACIÓN.-----

--- TERCERA.- La duración de la Sociedad será de **99 noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de la firma de la escritura constitutiva.-----

----- CAPITULO IV.-----

----- DOMICILIO.-----

--- CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será **LA ZONA CONURBADA DE GUADALAJARA, JALISCO**, sin embargo, podrá establecer Agencias y Sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

----- CAPITULO V.-----

----- NACIONALIDAD.-----



--- QUINTA.- La presente es una Sociedad Mexicana por estar legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos. ---

--- CAPITULO VI. ---

--- SEXTA.- La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, sus Socios convienen que en la presente Sociedad no podrán tener la calidad de socios ninguna persona física o moral extranjera, así como Sociedades que no contengan en sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios accionistas a los mismos inversionistas y sociedades, si por algún motivo o por cualquier evento, alguna de las personas mencionadas anteriormente llegaren a adquirir una o más acciones contraviniendo lo establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición sea nula y por lo tanto se cancelarán el o los títulos que la amparen reduciéndose consecuentemente en la parte correspondiente, el capital social. ---

--- CAPITULO VII. ---

--- CAPITAL. ---

--- SÉPTIMA.- El Capital Social de la Compañía es variable, el capital Social mínimo es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 100 CIEN Acciones Nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una totalmente suscritas y pagadas. ---

--- El Capital Variable es ilimitado y estará representado por Acciones nominativas con valor de \$1,000.00 (MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el Capital de la Sociedad ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en: Acciones Comunes, Acciones Preferentes de Voto Limitado, Acciones sin Valor Nominal, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea. ---

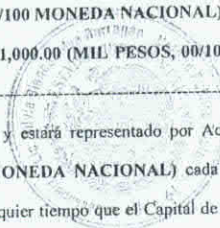
--- CAPITULO VIII. ---

--- AUMENTOS Y DISMINUCIONES. ---

--- OCTAVA.- Las acciones son nominativas y liberadas, el Capital Social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: ---

--- En caso de aumento se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del Capital Social, podrá hacerse el aumento en ese momento. ---

--- En caso de disminución se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y aquella deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su Artículo 89 ochenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El Socio que desee separarse deberá notificarlo a la Sociedad y no surtirá efectos tal



COPIA AUTÉNTICA

petición sino hasta el fin del Ejercicio Anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere después.-----

--- Al efecto se cumplirá con lo que establece el Artículo Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- **NOVENA.**- El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las Acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la Sociedad dentro de la parte variable.

--- Las Acciones en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital serán guardadas en la caja de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

----- CAPITULO IX.-----

----- LIMITACIÓN A LA VENTA DE ACCIONES.-----

--- **DÉCIMA.**- Las acciones serán de circulación restringida, por lo que si algún Accionista desea enajenar sus acciones, lo hará saber previamente y por escrito al Consejo de Administración o al Administrador General Único, expresando el precio y las condiciones de pago.-----

--- El Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán oponerse a la enajenación de acciones, designando dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha en que haya recibido la notificación, un comprador para las acciones al precio corriente que estas tengan en el mercado.-----

--- Si transcurridos los 15 quince días a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador General Único no han designado comprador para las acciones, el Accionista podrá realizar la enajenación a favor de cualquier persona.-----

----- CAPITULO X.-----

----- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES.-----

--- **DÉCIMA PRIMERA.**- La Sociedad llevará un registro de Acciones Nominativas con los datos que establece el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará Accionista al que aparezca como tal en el mismo.-----

--- La Sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.-----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las Acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o mas acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador Único.-----

----- CAPITULO XI.-----

----- CONVOCATORIA.-----

--- **DÉCIMA SEGUNDA.**- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los Accionistas que

representen, por lo menos, el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Órgano de Administración o el Comisario convoque a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el Artículo 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de Administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus Acciones para este objeto. -----

--- **DÉCIMA TERCERA.** La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no este incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del Capital Social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones. -----

--- **DÉCIMA CUARTA.** Todas las Asambleas serán convocadas en los términos de los Artículos 183 ciento ochenta y tres y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley mencionada. La convocatoria deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, a juicio del Consejo de Administración, o Administrador General, debiendo por lo menos mediar, cuando se trate de primera convocatoria, un término de 5 cinco días, entre la fecha de su publicación y el día señalado para la celebración de la Asamblea y de 3 tres días, si se trata de segunda convocatoria. Durante todo este tiempo, estarán los libros y documentos relacionados con la Orden del Día en las Oficinas de la Sociedad, a disposición de los accionistas para que puedan informarse de ellos. -----

--- La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en que se celebre la Asamblea y el Orden del Día; será firmada por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración en su defecto, por el Secretario. A falta de estos, firmará el Gerente de la Sociedad. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.** No será necesaria la convocatoria, cuando en el momento de la votación este representada la totalidad de acciones según lo establece el Artículo 188 ciento ochenta y ocho de la Ley de la materia. -----

----- CAPITULO XII -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: -----

--- **DÉCIMA SEXTA.** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano supremo de la Sociedad, podrá acordar, ratificar y revocar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración. -----

--- Será nula toda resolución tomada fuera de Asamblea, aún cuando sea por unanimidad de votos de la totalidad de los accionistas con derecho a voto o de la categoría especial adicionales de que se trate. ---

----- CAPITULO XIII.-----

----- CLASE DE ASAMBLEAS.-----

--- DÉCIMA SÉPTIMA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán ordinarias y se ocuparán de los mencionados en el Artículo 181 ciento ochenta y uno del ordenamiento citado. Una y otra se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. -----

----- CAPITULO XIV.-----

----- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-----

--- DÉCIMA OCTAVA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada Ejercicio Social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario. -----

--- Las asambleas celebradas para discutir lo estipulado en la cláusula séptima de los presentes estatutos serán Extraordinarias, así como también aquellas que se celebren para discutir los demás puntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas para las que la Ley o estos estatutos exijan quórum especial. -----

--- Todas las demás serán ordinarias, excepto las que se reúnan para discutir lo señalado en la cláusula novena de estos estatutos. -----

----- CAPITULO XV.-----

----- LUGAR DE LAS ASAMBLEAS.-----

--- DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

--- VIGÉSIMA.- En la Asamblea cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las Acciones Preferentes de Voto Limitado sólo tendrán este derecho en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I primera, II segunda, IV cuarta, V quinta, VI sexta y VII séptima del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo o notificar por carta o

telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido poder el Depositante. En caso de que el Accionista hubiere extraviado sus Acciones, o las olvide al momento de ocurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de Accionista y el número de sus Acciones, a través de certificación que realice la Secretaría del Libro de Acciones que lleva la Sociedad.

--- VIGÉSIMA TERCERA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes deben substituirlos en sus funciones; y en su defecto, por el Accionista nombrado por mayoría de votos por los Accionistas presentes. El Presidente nombrará Escrutadores a dos de los Accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

CAPITULO XVI.

QUÓRUM ASAMBLEA ORDINARIA.

--- VIGÉSIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que este representado por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea General de Accionistas se instalará legítimamente cualquiera que sea el número de Acciones que sean representadas por los concurrentes.

CAPITULO XVII.

QUÓRUM ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.

--- VIGÉSIMA QUINTA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera Convocatoria, será necesario que este representado el 75% setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, la mitad del Capital Social.

--- En virtud de segunda Convocatoria, será necesario que este representado, mínimo, el 50% cincuenta por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que represente, por lo menos, la mitad del Capital Social.

CAPITULO XVIII.

SUSPENSIÓN DE ASAMBLEAS.

--- VIGÉSIMA SEXTA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente, o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije sin necesidad de nueva convocatoria.

--- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, a solicitud del 33% treinta y tres por ciento de las acciones representadas y en los casos en que la votación de cualquier asunto no se consideren suficientemente informados, se aplazará la Asamblea dentro de treinta días siguientes sin necesidad de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurran a la reanudación de una

Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----

----- CAPITULO XIX.-----

----- REQUISITOS DEL ACTA.-----

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener: La fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieran hacerlo. -----

--- Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse en el libro respectivo se protocolizará ante Notario Público; las Asambleas Extraordinarias siempre deberán ser protocolizadas e inscritas en el Registro Público de Comercio. -----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores serán nulos. -----

----- CAPITULO XX.-----

----- ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN.-----

--- TRIGÉSIMA.- La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o bien de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la Sociedad. -----

--- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representan, al menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. -----

----- CAPITULO XXI.-----

----- DURACIÓN EN EL CARGO.-----

--- TRIGÉSIMA PRIMERA.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO XXII.-----

----- REPRESENTACIÓN LEGAL.-----

--- TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes facultades, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo, el artículo 2207 dos mil doscientos siete, y el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, ambos del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, así como sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y del Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- a).- **FACULTADES JUDICIALES:** Iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, aún en el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y alegar incompetencia, recibir pagos, presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público, pudiendo actuar ante la Secretaría de la Reforma Agraria, Instituto Mexicano del Seguro Social, Procuraduría Federal del Consumidor, así como ante cualquier institución o dependencia de carácter público o privado. -----

--- b).- **FACULTADES LABORALES:** Realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, y para que pueda actuar ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la citada Ley, con las facultades expresadas para todos los efectos previstos en las fracciones I primera, II segunda y III tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo en concordancia con el Artículo 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis y 878 ochocientos setenta y ocho del mismo Ordenamiento Legal, así como las facultades para obligar al mandante en sus relaciones laborales, individuales y colectivas con sus trabajadores y empleados y con los Sindicatos y Organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan a fin de que el mencionado apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo, ante toda clase de Autoridades Laborales, ya sean Federales o Locales y en general ejercitar todas las acciones que correspondan al poderdante, continuando los procedimientos con todas sus instancias hasta la consumación, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo y Previsión Social y Sindicatos de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación del mandante. -----

--- c).- **FACULTADES DE ADMINISTRACIÓN:** Conservar y acrecentar los negocios y bienes del mandante; hacer y recibir pagos; otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor del mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. -----

--- d).- **FACULTADES DE DOMINIO.-** Comprar y vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes del mandante en cualquier forma permitida por la Ley; emitir cédulas hipotecarias; dar en fideicomiso; hacer cesión y adquisición de bienes, de derechos reales y personales. -----

--- e).- **SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre del Mandante, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas; depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques; depositar y retirar títulos y valores administrativos; adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones. Girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito. -----

--- f).- **CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS,**
SUSTITUYENDO EN TODO O EN PARTE SU MANDATO, CONSERVANDO O NO SU
EJERCICIO.-----

--- g).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la
Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

--- h).- Celebrar contratos individuales y colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los
Reglamentos interiores de trabajo.-----

--- i).- Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros en casos determinados señalándoles sus
atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.-----

--- j).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus
acuerdos.-----

--- k).- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la
naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y
Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales.-----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.-** El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador
General Único, será el Representante Legal y ejecutará sus facultades sin necesidad de autorización
especial alguna, gozará de las facultades que la ley expresamente le confiere, las que podrán ser
ampliadas por la Asamblea.-----

----- **CAPITULO XXIII.** -----

----- **SUSTITUCIONES.** -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.-** A falta del Administrador Único, o bien de uno o más miembros del
Consejo de Administración, será substituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija,
con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el
Secretario del mismo quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedara vacante
dicho cargo.-----

----- **CAPITULO XIV.** -----

----- **CAUCIÓN.** -----

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.-** No será necesario que los Administradores en ejercicio, los Gerentes y
los demás funcionarios que por acuerdo de la Asamblea, del Consejo de Administración o del
Administrador Único desempeñen labores de Dirección garanticen su gestión, quedando por lo tanto
relevados de tal obligación.-----

----- **CAPITULO XXV.** -----

----- **LUGAR DE REUNIONES DEL CONSEJO.** -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio
de la Sociedad o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del Extranjero, según se
señale en la convocatoria respectiva.-----

--- Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por su Presidente, su Vicepresidente o un Comisario, Propietario o Suplente, o cualesquiera dos Consejeros, Propietarios o Suplentes, de dicho Consejo. -----

--- Las Convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros, Propietarios y Suplentes, y al Comisario Propietario y en su caso al Comisario Suplente de la Sociedad, por lo menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión correspondiente, a los domicilios registrados por estos en la Sociedad o en los lugares que los Consejeros y Comisarios señalados hayan fijado para tal fin. Las Convocatorias deberán especificar el lugar, fecha, hora y Orden del Día a tratarse y serán firmadas por quien las haga. Los Consejeros, Propietarios y Suplentes, residentes fuera del domicilio de la Sociedad, deberán ser convocados por los medios mas rápidos de comunicación. -----

--- No habrá necesidad de efectuar las convocatorias, en el caso de que se encuentren reunidos en la Sesión respectiva todos los integrantes del Consejo de Administración. -----

--- Será nula toda resolución tomada fuera de sesión del Consejo, aunque esta haya sido aprobada por la totalidad de los miembros del Consejo. -----

CAPITULO XXVI.

QUÓRUM DEL CONSEJO.

--- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente por virtud de una primera o ulterior convocatoria, deberán estar presentes la mayoría de los Consejeros, Propietarios o Suplentes que lo integren. Para que los acuerdos o resoluciones del Consejo de Administración sean válidos, deberán ser tomados por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. -----

--- TRIGÉSIMA OCTAVA.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta en el Libro de Actas correspondiente, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por el Secretario y en su caso por el Comisario de la Sociedad que haya estado presente, así como por los demás asistentes que deseen hacerlo. -----

CAPITULO XXVII.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

--- TRIGÉSIMA NOVENA.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente. -----

CAPITULO XXVIII.

VIGENCIA DEL CARGO.

--- CUADRAGÉSIMA.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. -----

CAPITULO XXIX.

FACULTADES Y OBLIGACIONES.

--- CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Comisario queda relevado de la caución del desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima cuarta.-----

--- CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.-----

----- CAPITULO XXX.-----

----- EJERCICIOS SOCIALES.-----

--- CUADRAGÉSIMA CUARTA.- El ejercicio social será de un año, contado a partir del primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre.-----

----- CAPITULO XXXI.-----

----- INFORMACIÓN FINANCIERA.-----

--- CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos existentes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social acaecido durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.-----

--- CUADRAGÉSIMA SEXTA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales será entregado al comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.-----

--- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción 4a. cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

--- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerá en poder del órgano Administrativo durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

--- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las utilidades de la Empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

--- QUINCUGÉSIMA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de estos por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO XXXII.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

--- QUINCUGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- QUINCUGÉSIMA SEGUNDA.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación.

--- La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.

--- QUINCUGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

--- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.

--- b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios.

--- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.

--- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.

--- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.

--- QUINCUGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella el Órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la Sociedad correspondían al Órgano de Administración.

--- QUINCUGÉSIMA QUINTA.- El Comisario desempeñará, durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Órgano de Administración.

--- QUINCUGÉSIMA SEXTA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General, para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

CAPITULO XXXIII.

RESERVAS.

--- QUINCUGÉSIMA SÉPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la Reserva Legal a que se refiere el Artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar de acuerdo a los intereses que convengan a la Sociedad. Por decisión de la Asamblea, estas reservas

podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.

TRANSITORIOS.

--- PRIMERO.- El Capital a que se hizo referencia con antelación quedó suscrito de la siguiente manera:

ACCIONISTAS:	ACCIONES:	CAPITAL: -----
ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA	50	\$ 50,000.00 -----
GLORIA EUGENIA LARA CEPEDA	50	\$ 50,000.00 -----
TOTAL.	100	\$100,000.00 -----

--- La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo, con anterioridad a este acto por **ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**, en cuyo poder se encuentra para ser contabilizado oportunamente.

--- SEGUNDO.- Acuerda la Asamblea General de Accionistas, que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, por lo que se designa para tales efectos al señor **ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**.

--- TERCERO.- El **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** antes designado, el señor **ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**, para su ejercicio gozará de todas y cada una de las facultades que la Ley y los estatutos sociales confieren a los de su clase y a mayor abundamiento las que se desprenden de la cláusula Trigésima Segunda de los estatutos sociales, la cual se da aquí por reproducida íntegramente como si se insertara a la letra en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales correspondientes.

--- De conformidad con el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, el poder general judicial **sólo podrá ejercerlo quien tenga título de Licenciado en Derecho, o Abogado**, o quien no teniendo ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado en todos los trámites judiciales.

--- CUARTO.- Se designa como Comisario a **JORGE ARMANDO ACOSTA CIPRÉS**.

--- QUINTO.- En cuanto a los ejercicios sociales y hasta que no se acuerde otra cosa; se conviene que el primero será de la fecha de firma de esta Escritura al día último del mes de diciembre del presente año y los siguientes comprenderán del 1o. primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año.

--- SEXTO.- Hacen constar los comparecientes que de conformidad con la cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos no será necesario que los Funcionarios designados caucionen su manejo, pudiendo inscribirse sus nombramientos en el Registro Público de Comercio.

--- SÉPTIMO.- Se autoriza a cualquiera de los accionistas para inscribir esta Escritura constitutiva en el Registro Público de Comercio; así como comparecer ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que esta escritura constitutiva origine.

INSERTOS.

----- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

--- Lo dejo agregado a mi libro de documentos correspondiente al tomo 59 cincuenta y nueve de mi protocolo, bajo el número 1201 mil doscientos uno, a la letra dice lo que sigue:-----

--- "Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRE.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Dentro:- **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 1407900.- EXPEDIENTE 20091407113.- FOLIO 090828141032.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) **GERARDO GARIBAY HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **MEGADISTRIBUIDORA RAMCA.**-----

--- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.-----

--- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

--- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Guadalajara, Jal. a 28 de agosto de 2009.- EL DELEGADO.- C.P. JOSÉ MARCELO MAZARIEGOS MONTEAGUDO.- Una firma ilegible.- Un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN GUADALAJARA JAL."-----

----- RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO. -----

--- Para los efectos del ejercicio del presente poder, en las demás entidades federativas, y para cumplimentar lo establecido en el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, se transcribe el numeral indicado así como el artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales transcribo a continuación:-----
ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.-----

--- "ARTÍCULO 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

--- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".-----

--- **ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.**-----

--- "ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienda conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales".-----

----- **FE NOTARIAL.** -----

----- **LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA Y DA FE.** -----

----- **IDENTIFICACION.** -----

--- a).- Que los comparecientes se identificaron a mi satisfacción en los términos del Artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción VIII (octava) de la Ley del Notariado en vigor, con los siguientes documentos:-----

--- El señor **ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**, se identificó con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral 0414100126865 cero, cuatro, uno, cuatro, uno, cero, cero, uno, dos, seis, ocho, seis, cinco, con Clave de Elector RMCSIS86102714H800 letra "R", letra "M", letra "C", letra "S", letra "I", letra "S", ocho, seis, uno, cero, dos, siete, uno, cuatro, letra "H", ocho, cero, cero, con Registro Óptico Ciudadano 3219100720085 tres, dos, uno, nueve, uno, cero, cero, siete, dos, cero, cero, ocho, cinco.-----

--- La señora **GLORIA EUGENIA LARA CEPEDA**, se identifico con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral 102909597 uno, cero, dos, nueve, cero, nueve, cinco, nueve, siete, con clave de elector LRCPGL56021309M401 letra "L", letra "R", letra "C", letra "P", letra "G", letra "L", cinco, seis, cero, dos, uno, tres, cero, nueve, letra "M", cuatro, cero, uno, con Registro Óptico Ciudadano OCR 262382336929 dos, seis, dos, tres, ocho, dos, tres, tres, seis, nueve, dos, nueve.-----

--- Documentos que considero idóneos y que bajo protesta de decir verdad manifiestan las partes que estos fueron obtenidos de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las Autoridades que las emitieron, documentos que yo la Notaria doy fe tener a la vista, cuyas copias certificadas protocolizo al agregarlas a mi libro de documentos correspondiente al tomo 59 cincuenta y nueve de mi protocolo abierto, bajo el número 1203 mil doscientos tres.-----

----- CAPACIDAD Y GENERALES.-----

--- b).- De conformidad con el Artículo 84 ochenta y cuatro, Fracción X (décima) de la Ley del Notariado en vigor, conceptúo a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario, y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que hayan sido declarados o se encuentren sujetos a estado de interdicción, y que por sus generales manifestaron ser: Mexicanos, mayores de edad, vecinos de este lugar.-----

--- El señor **ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**, soltero, Ingeniero Industrial, nació en Guadalajara, Jalisco, el día 27 veintisiete de Octubre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, con domicilio en calle Paseo de los Jazmines número 2904 dos mil novecientos cuatro, Colonia Ciudad Bugambilias, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con Clave Única de Registro de Población RACI861027HJCMSS05 letra "R", letra "A", letra "C", letra "I", ocho, seis, uno, cero, dos, siete, letra "H", letra "J", letra "C", letra "M", letra "S", letra "S", cero, cinco.-----

--- La señora **GLORIA EUGENIA LARA CEPEDA**, soltera, comerciante, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día 13 trece de Febrero de 1956 mil novecientos cincuenta y seis, con domicilio en calle Antiguo Camino número 13 trece, del Fraccionamiento Santa Anita Camino Real en el Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, con Clave Única de Registro de Población LACG560213MDFRPL09 letra "L", letra "A", letra "C", letra "G", cinco, seis, cero, dos, uno, tres, letra "M", letra "D", letra "F", letra "R", letra "P", letra "L", cero, nueve.-----

----- CEDULA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES -----

--- c).- Para efectos de cumplir la obligación del Artículo 27 veintisiete octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación y a sus reformas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 treinta de Junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, se solicitó a los comparecientes su documento que acredite su situación fiscal, del que se desprenda su Registro Federal de Contribuyentes, exhibiéndome lo siguiente:-----

--- El señor **ISIDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**, me exhibió su Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiéndole la clave número RAC18610272CA letra "R", letra "A", letra "C", letra "I", ocho, seis, uno, cero, dos, siete, dos, letra "C", letra "A".-----

--- La señora **GLORIA EUGENIA LARA CEPEDA**, me exhibió su Constancia de Registro en el Registro Federal de Contribuyentes correspondiéndole la clave número LACG560213NW4 letra "L", letra "A", letra "C", letra "G", cinco, seis, cero, dos, uno, tres, letra "N", letra "W", cuatro.-----

--- Copia de los documentos antes mencionados agrego en el Libro de Documentos correspondiente al Tomo 59 cincuenta y nueve del Protocolo, bajo el número 1202 mil doscientos dos.-----

LECTURA

--- Habiendo leído lo anterior los otorgantes, advertidos de su valor y fuerza legal, y hacer de su conocimiento el contenido del tercer párrafo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, que a continuación se inserta: "Los fedatarios públicos exigirán a los otorgantes de las escrituras en que se haga constar actas constitutivas, de fusión o de liquidación, de personas morales, que comprueben dentro del mes siguiente a la firma que han presentado solicitud de inscripción, o aviso de liquidación o de cancelación según el caso, en el registro federal de contribuyentes, de la persona moral de que se trate, debiendo asentar en su protocolo la fecha de su presentación; en caso contrario, el fedatario deberá informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la autorización de la escritura." Así como de la necesidad de registrar esta escritura, se manifestaron conformes con su contenido, la ratifican y se terminó de firmar a las 17.30 - diecisiete horas treinta minutos del día 28 veintiocho del mes de su fecha.----

---Yo, la Licenciada **SILVIA BLANCA SILVA BARRAGAN**, Notario Público Titular número 19 diecinueve de la Municipalidad de Tlaquepaque, Jalisco, Subregión Centro Occidental CERTIFICO: --
-- Que la presente copia integrada por 9 nueve hojas útiles impresas por su frente y vuelta,-----

concordan fielmente con SUS ORIGINALES que obra en el Protocolo a mi cargo, del folio 117742,----- al 117750,----- a solicitud de: "**MEGADISTRIBUIDORA RAMCA**", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA REALIZAR TRAMITES ADMINISTRATIVOS,-----

---Doy Fe. a 29 DE SEPTIEMBRE DE 2009,-----Zapopan, Jalisco

